



INSPECCIONADO: [REDACTED]
CUEVAS

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/11.3/2C.27.5/00051-18
ACUERDO: CIERRE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
No. PFPA/11.1.5/02366/2018/314
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

Fecha de Clasificación: 12/11/2018
Unidad Administrativa: CAMPECHE
Reservado:
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 13 FRACCIÓN Y y 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: ___
Confidencial: ___
Fundamento Legal: ___
Rúbrica del Titular de la unidad: LIC. RAMON EDUARDO ROSADO FLORES
Fecha de desclasificación: ___
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ___
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018.

VISTOS: Los autos y demás constancias que integran el Expediente Administrativo número PFPA/11.3/2C.27.5/00051-18, abierto a nombre de la [REDACTED] esta autoridad emite el presente acuerdo que a la letra dice:

RESULTANDOS

I.- Escrito de fecha veintiuno de abril del año dos mil dieciocho, signado por la [REDACTED] por el cual comparece ante ésta autoridad administrativa, a efecto de solicitar una inspección física a efecto de determinar el impacto ambiental o daño ocasionado por la obra que se tiene construido en el área solicitada, ya que inició el proceso de regularización de solicitud de concesión del terreno de zona federal localizado en el Balneario de Payucán, Seybaplaya, con una superficie de 207.20, al cual le otorgara el uso de ornato, esparcimiento y recreo en época de verano, y para lo cual tiene construido una palapa rústica, que utilizara como sombreadero y descanso.

II.- En fecha quince de octubre del año dos mil dieciocho, suscribí Orden de Inspección en materia de Impacto ambiental número PFPA/11.3/2C.27.5/00239-18, en mi carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, por el cual ordeno realizar visita de inspección al inmueble ubicado en la



Zona Federal Marítimo Terrestre, [REDACTED]
Terrestre, [REDACTED] Poblado de Seybaplaya; Municipio de Champotón, Estado de Campeche, en las siguientes coordenadas señaladas por el inspeccionado, en UTM WGS 084. Con una precisión de más menos 4 metros.

VERTICES	X	Y
01	740793.00	2175949.00
02	740773.00	2175948.00
03	740771.00	2175940.00
04	740791.00	2175941.00

El objeto de dicha orden de inspección será verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones ambientales.

III.- En cumplimiento de la orden de inspección precisada en el punto anterior, el día veinticuatro de octubre del año en curso, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, levantaron para debida constancia el Acta de Inspección No. 11.3/2C.27.5/0239-18, en la cual se asentaron diversos hechos y omisiones, entendiéndose la diligencia con el C. VICTOR [REDACTED]



IV.- En este sentido, resulta conveniente hacer la aclaración de que las presuntas irregularidades que se señalan en el presente proveído se extraen única y exclusivamente en lo que respecta al acta de inspección número 11.3/2C.27.5/0239-18, de fecha veinticuatro de octubre del año en curso.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA. Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Campeche, es legalmente competente para conocer y resolver del presente procedimiento administrativo conforme a lo establecido en los artículos 1º,



4º párrafo quinto, 14 párrafo primero y segundo 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto; y 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I, 3º fracción I, 14, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI y XII, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, XII, XIII, XXXVII, y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, 1º, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VIII, XIX y XXI; 6, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 170 y 170 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 30, 32, 49, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; así como en el Artículo Primero incisos b), d) y e) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente.

Asimismo encuentra su competencia en los numerales 160 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, y artículos 55, 56, 57, 58, 59, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- Del contenido del acta de inspección número 11.3/2C.27.5/00239-18, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, se desprende que en el lugar sujeto de inspección en una superficie de 160.00 metros cuadrados aproximadamente en Zona Federal Marítimo Terrestre, observaron la construcción de una palapa rustica con las siguientes dimensiones 5.00 metros de largo por 4.10 metros de ancho construida con estructura de madera rolliza y techo de palma de huano, con piso natural



Dichas obras y actividades requiere de la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5 incisos R del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

No obstante, del contenido de los autos del presente expediente administrativo, se observa que si bien es cierto existen obras construidas no menos cierto es que no se encuentran claramente descrito que dichas obras fueran construidas por la [REDACTED] ya que no se encuentra descrito que exista un uso en dicha superficie por la referida inspeccionada, y si por el contrario se encuentra adjunto un escrito de fecha 21 de abril último, por el cual solicita se determine el impacto ambiental o daño ambiental requerido por la autoridad normativa a efecto de que se continúe el proceso de regularización de solicitud de concesión para el uso y goce de una superficie de 207.20 metros cuadrados, al cual le dará uso de ornato, esparcimiento y recreo en época de verano.

El anterior, dicho realizado por la [REDACTED] en su escrito en el sentido del uso que DARA a la superficie solicita se encuentra corroborada con el contenido del acta de inspección, ya que de esta no se describe que se le esté otorgando un uso a la mencionada superficie.

Aunado a lo anterior de igual forma se observa que se describe en el acta de inspección número 11.3/2C.27.5/0239-18, que las obras existentes se encuentran realizadas en una superficie de playas y zonas costeras cuyo estado base se encuentra modificadas en su perfil por las construcciones que se han desarrollado en el lugar para las actividades de veraneo, con ello se considera que no existe un daño ambiental en razón de que el estado base se encuentra modificado en cuando a los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales.

TERCERO: Es por ello, que ésta autoridad administrativa, considera prudente ordenar el CIERRE DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, a favor de la [REDACTED] [REDACTED] QUEVÁS, por las consideraciones plasmadas líneas arriba.

Máxime que el presente procedimiento administrativo, fue derivado de la solicitud de la [REDACTED] quien compareció ante esta autoridad administrativa a solicitar en razón de que su pretensión es la solicitud del título de concesión a efecto de otorgarle el uso y goce de la superficie inspeccionada.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre del presente procedimiento administrativo, a favor de la [REDACTED] exhortándolo a que presente a ésta autoridad administrativa la resolución administrativa que emita la autoridad normativa.

SEGUNDO: Se ordena el cierre del expediente citado al rubro, y por ende, se ordena se archive el expediente como asunto totalmente concluido.



TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera la [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Av. Las Palmas s/n Planta Alta, Colonia Ermita C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.

CUARTO.- Se le hace de su conocimiento la [REDACTED] que esta autoridad podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento, que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado; el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

3

la misma es la en Av. Las Palmas s/n Planta Alta, Colonia Ermita C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.

SEXTO.- Notifíquese personalmente la [REDACTED] en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones la Calle 16 Número 29 B, Barrio Tizimin, Código Postal 24460, Seybaplaya, Champotón, Campeche. entregándole copia con firma autógrafa del presente acuerdo de conformidad con el artículo 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resuelve y firma el LICENCIADO EN DERECHO RAMON EDUARDO ROSADO FLORES, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFPA/1/4C.26.1/621/18, expediente número PFPA/1/4C.26.1/00001/18, de fecha veinticinco de abril del año 2018, expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente.

L. ROSADO FLORES
LICENCIADO EN DERECHO



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

- PRESENTE -

En Jaybaplaya, Champotón, Campeche, siendo las 14:00 horas del día, de fecha 25 de Enero del año 2019, el C. Jorge Ivan Barahona Nah, Servidor Público adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien se identifica con credencial Folio 001 expedida a su favor por el Lic. Ramón Eduardo Rosado Flores, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, se constituyó en el domicilio ubicado en [Redacted], en busca del C. [Redacted] a quién en lo sucesivo y en el transcurso de este acto se le denominará como "EL INTERESADO" con el objeto de notificarle el (la) Cierre de procedimiento Administrativo de fecha 17 de diciembre de 2018 No. PFPA/11.5/02366/2018/314, emitido por el (la). Lic. Ramon Eduardo Rosado Flores, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dentro del expediente administrativo No. PFPA/11.3/20275/00051/18 por lo que una vez cerciorado que dicho domicilio corresponde al señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, además de estar indicado en la nomenclatura y señales de las calles y predios aledaños, y una vez cerciorado que en dicho domicilio se ubica "EL INTERESADO" y en los términos de lo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como en el tercer párrafo del artículo 310 y 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, procedo a atender la presente diligencia con "EL INTERESADO" quien se identifica por medio de Credencial para votar clave [Redacted] quien dijo tener el carácter de Inspeccionador por lo que se procede a hacerle entrega del documento antes señalado con firma autógrafa, misma que consta 04 Foja (s) útiles, así como copia de la presente cedula con lo cual se da por concluida la presente diligencia, firmando "EL INTERESADO" al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior.—

El Notificador

[Signature]

C. JORGE IVAN BARAHONA NAH

El Notificado

[Signature]

[Redacted]

